PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/01/2025

Tonalá, Jalisco a 21 veintiuno de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/01/2025 instruido en contra del **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS** mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 26 veintiséis del mes de diciembre del año en 2024 dos mil veinticuatro, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, el oficio H.M. 0474/2024, de fecha 20 veinte de diciembre del año inmediato anterior, signado por el **MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA**, en su carácter de Tesorero Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 01 una acta de administrativa original, levantada el día 19 diecinueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por Abandono del empleo, respecto al servidor público de nombre **JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** con número de empleado 04181, con nombramiento de **ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO,** adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco.---------- 1

2.- Con fecha 14 catorce del mes inmediato anterior, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/01/2025, señalándose como fecha de audiencia las 11:00 once horas con cero minutos del día miércoles 22 del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 17 diecisiete de enero de la presente anualidad fue notificado personalmente el burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/01/2025, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las **11:00 once horas con cero minutos del día miércoles 22 del mes de enero del año 2025** dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. ----------

4.- Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2025 fue notificado por oficio el Superior jerárquico del servidor público presunto responsable, así como a los testigos de asistencia, se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las **11:00 once horas con cero minutos del día miércoles 22 del mes de enero del año 2025** dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de ratificar las actas administrativas. ----------

5.- El día 22 del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, por otro lado se hizo constar la no comparecencia del servidor público presunto responsable de nombre **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** a quien se le instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha 14 catorce de enero del año 2025 dos mil veinticinco. ----------

6.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 22 veintidós de enero del año en curso, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS** .----------

II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo en la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS;** con nombramiento de **ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO,** con número de empleado **04181**, adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 01 un acta administrativa original levantada el día 19 diecinueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como la prueba documental consistente en la copia certificada de los oficios H.M.No. 0279/2024 y JCA/0265/24. ----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. -

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del Servidor Público de nombre **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** que se encuentra activo con número de empleado **04181** con nombramiento de **ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO**, adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

Por parte del superior Jerárquico el **MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA,** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 22 del mes de enero de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa por el abandono del empleo de su área laboral que ocupa en la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal* de Tonalá, Jalisco; *que me es puesta a la vista, y de la que se hace constar que el servidor público de nombre* **JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** *no se ha presentado a laborar y por ende ha abandonado el empleo desde el 01 uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, sin que medie aviso, ni justificación alguna; por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en ella, cabe hacer mención que*

me percate de dicha conducta irregular el día 10 diez de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro..." por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de la acta administrativa precitada, así como la firma que calza en ella, lo anterior de conformidad a las facultades que me han sido conferidas como superior jerárquico del multicitado servidor público, en contexto a lo preceptuado por el inciso a) de la fracción VI del arábigo 26 de la Ley Burocrática...."

El primer testigo de asistencia de nombre **C. JOSEFINA GONZÁLEZ ACEVES** manifestó *lo siguiente:* ----------

"*...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa* por abandono del empleo, misma que me es puesta a la vista, y *en la cual se hace constar que el servidor público de nombre* ***JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,*** *no se ha presentado a laborar y por ende ha abandonado el empleo desde el 01 uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, sin que medie aviso, ni justificación alguna; por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en ella, no teniendo nada más que declarar...*"

El segundo testigo de asistencia de **C. MARTHA CATALINA HERNÁNDEZ IBARRA,** manifestó *lo siguiente:* ----------

"*...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa* por abandono del empleo, misma que me es puesta a la vista, y *en la cual se hace constar que el servidor público de nombre* ***JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,*** *no se ha presentado a laborar y por ende, ha abandonado el empleo desde el 01 uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, sin que medie aviso, ni justificación alguna; por*

lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en ella, no teniendo nada más que declarar..."

De las constancias agregadas ofrecidas por el **MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA,** en su carácter de Tesorero Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ---------

I.- 01 una acta administrativa original por abandono del empleo, *"...al no asistir por los periodos correspondientes al 1° primero de octubre al 15 quince de noviembre (consistente en 46 cuarenta y seis días naturales) de la presente anualidad respecto de Javier Navarro Castellanos y Manuel Méndez Sánchez, así como del 16 dieciséis de octubre al 15 quince de noviembre (consistente en 31 treinta y un días naturales) de la presente anualidad sin medio o documental que justifique las consistentes inasistencias o pueda probar lo contrario...";* respecto al servidor público de nombre **JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** con número de empleado 04181, con nombramiento de Administrativo Especializado, adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco.----------

II.- Documental pública, consistente en la copia certificada del oficio H.M. 0279/2024, signado por el Tesorero Municipal, dirigido al Titular de la Jefatura de Control de Asistencia; en el que solicita "*...remitir a la brevedad a esta Hacienda Municipal, el registro de las incidencias (retardos, faltas, cambios de turno, suspensiones, descuentos, etc.), registros de asistencias en reloj y/o hojas de asistencias y oficios para elaborar los reportes quincenales en los que se aplican el bono de puntualidad, prima vacacional, descuentos por faltas y retardos o retroactivos en caso de justificar*

incidencias..." del servidor público **JAVIER NAVARRO CASTELLANOS**, con número de empleado 04181.----------

III.- Documental pública, consistente en la copia certificada del oficio JCA/0265/24, signado por el Titular de la Jefatura de Control de Asistencia, en el que da contestación al similar H.M. No. 0279/2024, en el que informa, sin registro de asistencia del 01 al 30 de octubre y del 01 al 15 de noviembre de 2024, del servidor público **JAVIER NAVARRO CASTELLANOS**, con número de empleado 04181.----------

Se hace constar que no es necesario oficio facultativo enunciado en el artículo 26 de la Ley Burocrática, en virtud de que el Superior Jerárquico del Servidor Público presunto responsable resulta ser quien elaboró las actas administrativas, por ende, se cumple a cabalidad los requisitos de formalidad enunciados en la fracción II del ordinal antes referido. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

Por parte del Servidor Público procesado de nombre **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** no compareció a la audiencia principal, por ende, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha 14 catorce de enero del año que transcurre. ----------

Por lo que fijada la controversia si el servidor público presunto responsable abandono el empleo desde el 01 uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por el superior jerárquico dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes: ----------

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis del acta administrativa remitidita por el **MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA** y mencionada en el punto **I** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos, en donde se hacen constar las inasistencias a laborar y por ende, el abandono del empleo del Servidor Público procesado, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, con lo cual se les concede valor probatorio pleno.----------

2.-Por otro lado referente al punto **II** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, remitió la copia certificada del oficio H.M. 0279/2024, signado por el Tesorero Municipal, dirigido al Titular de la Jefatura de Control de Asistencia; en el que solicita *"...remitir a la brevedad a esta Hacienda Municipal, el registro de las incidencias (retardos, faltas, cambios de turno, suspensiones, descuentos, etc.), registros de asistencias en reloj y/o hojas de asistencias y oficios para elaborar los reportes quincenales en los que se aplican el bono de puntualidad, prima vacacional, descuentos por faltas y retardos o retroactivos en caso de justificar incidencias..."* del servidor público **JAVIER NAVARRO CASTELLANOS**, con número de empleado 04181.--------

3.- En ese orden de ideas, y relacionado con el punto **III** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico consistente en la copia certificada del oficio JCA/0265/24, signado por el Titular de la Jefatura de Control de Asistencia, en el que da contestación al similar H.M. No. 0279/2024, en el que informa, sin registro de asistencia del 01 al 30 de octubre y del 01 al 15 de noviembre de 2024, del servidor público **JAVIER NAVARRO CASTELLANOS**, con número de empleado 04181; es entonces que desde el día 01 uno de octubre al 15 quince de noviembre, ambos del año inmediato anterior, se observa que efectivamente no hay registro de

asistencia, correspondiente a las fechas antes mencionadas, asimismo tanto el superior jerárquico como los testigos de asistencias ratificaron el hecho de no haber visto al servidor público procesado durante los días multicitados, por lo que se especula que el servidor público procesado no se ha presentado a laborar en su centro de trabajo desde el día 01 uno de octubre al 15 quince de noviembre, ambos meses del año 2024 dos mil veinticuatro, por ende, se consideraran como abandono del empleo, es entonces que al remitir las pruebas con todos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se les da total validez y se determina el hecho de que el servidor público procesado abandono el empleo sin justificación alguna desde el día 01 uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

En esa tesitura, es evidente y ha quedado totalmente demostrado que el servidor público procesado ha incurrido en las faltas que se le atribuyen y vista la declaración por el abandono del empleo que le fue atribuido al servidor público procesado entiende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, con lo anterior, sus acciones infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad, es su responsabilidad como servidor público el acatar cualquier orden de su superior jerárquico, por lo cual no cumplió con su deber de asistir a laborar y como se dijo, no se cuenta con registro de asistencia desde el día 01 uno de octubre al 15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por ende, abandono el empleo, por lo que , sus faltas sirvieron de fundamento a su superior jerárquico para que procediera al levantamiento de la acta administrativa ya descrita en su contra, sin que dichas probanzas hayan sido objetadas o desvirtuadas. ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto a la acta administrativa de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en la acta administrativa que fue ratificada y que fue valorada donde **se manifestó que el servidor público no se ha presentado a laborar desde el día 01 uno de octubre al 15 quince de noviembre, ambos meses del año inmediato anterior, por ende, el incoado abandono el empleo** sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar dentro del procedimiento de mérito. ----------

Es entonces que, la conducta del servidor público el **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS**, derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracciones I, V y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación a que el servidor público no se presentó a trabajar al lugar que tiene asignado para desempeñar sus labores, con lo que se ubicó en la responsabilidad administrativa derivada de las causas justificadas de terminación de la relación de trabajo descrita en el artículo 22 fracciones I y V inciso d) de la ley burocrática. ----------

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

> ***LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.***
>
> *"...**Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*
>
> *I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose*

a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

(…)

V. Asistir puntualmente a sus labores;

(…)

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;…"

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I. Por renuncia o abandono del empleo;

(…)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(…)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas…."

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se desprende la obligación de los servidores públicos de asistir puntualmente a su área de trabajo, así como el desempeñar sus labores dentro del horario laboral previamente establecido y en óptimas condiciones, y en caso de faltar por más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando contara con cuatro faltas en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, dicho incumplimiento de su obligación será encuadrada como causa justificada de terminación de la relación de trabajo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. ----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática para el Estado de Jalisco, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **GRAVE,** por el abandono del empleo, desde el día 01 uno de octubre al 15 quince de noviembre, ambos meses del año inmediato anterior. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** se acredita su antigüedad con un reingreso desde el día 01 uno del mes de marzo del año 2002 dos mil dos, con nombramiento de

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Descuento de los días no laborados, e instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** no obran constancias de antecedentes disciplinarios, sin embargo no deja de ser una conducta **GRAVE**, ya que afecto directamente al debido funcionamiento de la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; al no presentarse y por ende no haber realizado las facultades y atribuciones que se le encomendaron.----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Hacienda Municipal; en tanto a que este Municipio cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas al servidor público procesado.----------

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción III

de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: -

---

> ***"...Artículo 25.-*** *Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
> *(...)*
>
> *III. Cese en el empleo, cargo o comisión;..."*

En conclusión, al no presentarse de manera justificada desde el periodo que abarca el día 01 uno de octubre al 15 quince de noviembre, ambos meses del año 2024 dos mil veinticuatro, por ende, el servidor público incoado abandono el empleo, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para el cese justificado en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que el servidor público procesado, al momento de incurrir en todas las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificado, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de grave la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** sin responsabilidad para este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; su titular y el superior jerárquico. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** al servidor público el **C. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS,** con nombramiento de **ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO**, con número de empleado **04181**, adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones, es decir, por haber abandonado el empleo.----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al **MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA,** Tesorero Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del Servidor Público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo.-

---

QUINTO. - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/01/2025. ----------

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar.----------

SÉPTIMO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Jefatura de Nóminas, así como a la Jefatura de Control de Asistencias, para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/01/2025.